



AUTO INTERLOCUTORIO No. 205

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2022 00013 00
Demandante: Diana Patricia Ponare Castillo
Apoderado: Sin
Demandado: Jorge Hernán Cuartas Hoyos
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Noviembre Tres del Dos Mil Veintitrés

SITUACIÓN

Hackeo Rama Judicial;
La decisión del conflicto de competencia;

CONSIDERACIONES

El doce de Septiembre se emitió el Auto Interlocutorio 205 en donde se tuvo por resuelta la decisión del conflicto de competencia. Sin embargo luego de hacerle entrega del impulso a la Escribiente, esta informa que no se puede subir, y en la tarde se nos informa que el aplicativo de la Rama Judicial fue hackeada y se suspendieron los términos;

El veintiuno del mismo mes se levantan los términos y el día de hoy pasa al Despacho con Informe Secretarial Adhoc;

El Juzgado Funcional resolvió:

1. Declarar que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, es el competente para conocer de la demanda en referencia.

Con lo que es de imperativo cumplimiento seguir el curso de esta cuerda procesal;

DECISIONES

Primera: Téngase la competencia en cabeza del Juzgado Primero Promiscuo Municipal por considerarlo el Juzgado Funcional;

Segunda: Reingrédese este proceso al control del Sierju y continúese;

Tercera: Manténganse las decisiones A, B,C y E del Auto Interlocutorio 077 vigentes;

Cuarta: Proceda la parte activa a notificar a su contraparte;

Quinta: Déjese constancia que los términos fueron suspendidos entre el 12 y el 20 de Septiembre por la consideración expuesta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

990014089001

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO VICHADA

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.